

ACUERDO No. 020

DR. CÉSAR ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, faculta a las y los ministros de Estado a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 261, reconoce al Estado central la competencia exclusiva sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** la Ley de Minería en su artículo 16 establece que la explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 176 establece que, en los casos de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades;
- Que,** la Ley de Minería determina en sus artículos 78 al 91 que la Autoridad del Ambiente tiene competencia exclusiva y excluyente en materia de evaluación ambiental, para el inicio de proyectos mineros;





- Que,** el Acuerdo No. 2015-048 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables del 30 de octubre de 2015, en su artículo 2, considera las definiciones del instructivo para las etapas de exploración de las concesiones mineras, sin que en este se llegue a determinar la definición de pozos exploratorios;
- Que,** el Acuerdo No. MERNNR- MERNNR-2019-0002-AM reforma el instructivo para las etapas de exploración de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, aplicables al sector minero independiente del régimen al cual pertenezca la concesión, regulando los sondeos de prueba y reconocimiento, estableciendo los límites máximos a las perforaciones de prueba, especialmente en bosques y vegetación protectores legalmente declarados por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** mediante informe Técnico No. 001-19 DNCA-DNPCA-MAE, de fecha 8 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección Nacional de Control y Dirección Nacional de Prevención de Contaminación Ambiental, señala: Conclusión: En relación con la propuesta reforma a los Acuerdos Ministeriales No. 009 del 24 de enero de 2019 y No. 013 del 14 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Control Ambiental, determinan la pertinencia de modificar la propuesta remitida, por los que se plantea reformar e incluir los artículos citados en la Tabla No. 1 en concordancia con la normativa ambiental vigente (...)"
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-SCA-2019-0188-M, 08 de marzo de 2019, el Subsecretario de Calidad Ambiental manifestó: "...adjunto sírvase encontrar la Reforma al Acuerdo Ministerial 009 del 24 de enero de 2019 en la que se desarrolla temas de exploración avanzada (scout drilling) para viabilizar la actividad que permitirá mejorar procesos y generar mejores condiciones de trabajo en el Ministerio del Ambiente; para lo cual adjunto al presente encontrará el informe de propuesta de normativa, informe técnico de respaldo y propuesta de "ficha de registro ambiental y plan de manejo ambiental para la fase de exploración inicial de minerales metálicos bajo el régimen de pequeña minería / mediana minería / gran minería de la/s concesión/es minera/s"; para que se valide dentro de la normativa legal vigente.";
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-MAE-2019-0230-O de 8 de marzo de 2019, el Ministerio del Ambiente pone en conocimiento del Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura la reforma a Acuerdos Ministeriales Nro. 009, 0013 y 069;
- Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0198-OF de 11 de marzo de 2019, el Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura valida la reforma a los Acuerdos Ministeriales Nros. 009, 0013 y 069;



- Que,** con Memorando No. MAE-CGJ-2019-0514-M de fecha 12 de marzo de 2019 suscrito por el Coordinador General Jurídico, dirigido al Ministro del Ambiente (S) en alcance al Memorando No. MAE-CGJ-2019-0485-M, manifiesto: "El Presidente del Gabinete Sectorial de Recursos Naturales, Habitat e Infraestructura con oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0198-OF, de 11 de marzo de 2019, hace conocer al titular de esta Cartera de Estado que ha revisado y validado las reformas a los Acuerdos Ministeriales números 009 y 013, expedidos el 24 de enero de 2019 y 14 de febrero de 2019, en su orden, en esta virtud y como alcance al memorando Nro. MAE-CGJ-2019-0485-M, de fecha 8 de marzo de 2019, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial en que se incluye este particular para la suscripción correspondiente.";
- Que,** con Memorando No. MAE-CGJ-2019-0519-M de fecha 12 de marzo de 2019 suscrito por el Coordinador General Jurídico, dirigido al Ministro del Ambiente (S) en alcance al Memorando No. MAE-CGJ-2019-0514-M, de la misma fecha manifestó: "(...) que el Informe Técnico Nro. No. 001-19 DNCA-DNPCA-MAE, de fecha 8 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección Nacional de Control Ambiental y la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, no contempló análisis para la inclusión de una nueva disposición transitoria en el Acuerdo Ministerial No. 069, publicado en el Registro Oficial Nro. 795, el 12 de julio de 2016, forma parte del acuerdo ministerial modificatorio de los Acuerdos Nros. 009 y 013, se considera que es viable una inclusión toda vez que dicha disposición tiene el carácter de temporal hasta que el SUIA realice las adecuaciones tecnológicas necesarias para la implementación de las disposiciones legisladas del acuerdo reformativo a los Acuerdos Ministeriales Nos. 009 y 013, todo lo cual observa el principio de eficiencia previsto en el Código Orgánico Administrativo";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 014, emitido el 26 de febrero de 2019, el señor Ministro Marcelo Eduardo Mata Guerrero, delegó la funciones de Ministro de Estado al doctor César Alejandro Jaramillo Gómez, Asesor 2 del Despacho del Ambiente del 11 al 17 de marzo de 2019;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0853 del 7 de marzo de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero en uso de las facultades que le confieren los Acuerdos Ministeriales 049 y 178, resuelve: autorizar la subrogación del servidor JARAMILLO GÓMEZ CÉSAR ALEJANDRO al cargo de Ministro de Estado, NJS 8 conforme a los artículos 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 270 de su reglamento general, desde el 11 al 17 de marzo de 2019;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:



ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el Acuerdo Ministerial No. 009 de 24 de enero de 2019, en los siguientes términos:

- En el artículo 8 agréguese el siguiente inciso final:

“(...) Declaración juramentada de póliza ambiental.- El titular deberá entregar a la Coordinación Administrativa Financiera, o quien haga sus veces, de la Autoridad Ambiental Nacional la póliza o garantía ambiental de fiel cumplimiento del 100% del PMA con su respectiva declaración juramentada de que el valor la póliza o garantía de fiel cumplimiento corresponde a la totalidad de los valores establecidos en el PMA valorado conforme Anexo 1.”

- A continuación del artículo 11 añádase los siguientes artículos innumerados:

“(...).- Ficha de Registro Ambiental y PMA específicos para exploración inicial con sondeos de prueba o reconocimiento.- Agréguese como Anexo 1 el formulario que contempla los requisitos y medidas mínimas a considerar para la actividad de exploración inicial con sondeos de prueba o reconocimiento.”

(...) Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del titular del proyecto, obra o actividad, una vez cumplidas las obligaciones que se deriven de este, hasta la fecha de inicio del procedimiento de extinción por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud de extinción por parte del titular; respectivamente.

En caso de solicitar la extinción de un Registro Ambiental, el titular deberá presentar a la Autoridad Ambiental correspondiente, junto a la solicitud de extinción, el informe de cumplimiento ambiental de sus obligaciones del período actual de evaluación hasta la fecha de la solicitud de extinción. Las obligaciones de cumplimiento se extinguen con el acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental.

En el caso que la extinción de la autorización administrativa inicie por solicitud del operador, una vez presentada la correspondiente solicitud a la Autoridad Ambiental competente, el titular podrá iniciar la obtención de una nueva autorización para esa misma actividad, obra o proyecto en caso de requerirlo.

Para la obtención una nueva autorización administrativa durante el proceso de extinción de una anterior, el titular deberá cumplir las obligaciones contenidas en la autorización administrativa en extinción hasta el día de obtención de la nueva, fecha desde la cual registrará únicamente las nuevas obligaciones;

“(…) Número máximo de concesiones contiguas para exploración con sondeos de prueba o reconocimiento.- Las actividades en la fase de exploración que incluyan sondeos de prueba o reconocimiento deberán obtener su Registro Ambiental de no más de 5 concesiones contiguas”.

“(…) Información a la comunidad del área.- Las actividades que contemplen sondeos de prueba o reconocimiento deberán contener en el sub-plan de relaciones comunitarias del Plan de Manejo Ambiental, medidas de información previo al inicio de las actividades en el área donde se realizarán las actividades de exploración, de acuerdo al PMA específico del Anexo 1.”

“(…) Consultores ambientales para regularización y control ambiental de exploración inicial con sondeos de prueba o reconocimiento.- Los Registros Ambientales para exploración inicial con sondeos de prueba o reconocimiento, así como los informes ambientales de cumplimiento al PMA deberán ser elaborados por personas naturales o jurídicas calificados como consultores ambientales por el Ministerio de Ambiente o la autoridad competente.

Los informes de cumplimiento ambiental no podrán ser elaborados por el consultor que elaboró el Registro Ambiental”

Artículo 2. Agréguese como Disposición Transitoria al Acuerdo Ministerial No. 069, publicado en Registro Oficial 795 de 12 de Julio del 2016

(…) En el término de 90 días contados desde la vigencia del presente acuerdo, el Sistema Único de Información Ambiental -SUIA- debe realizar las adecuaciones tecnológicas necesarias para la implementación de la presente norma.

Hasta que los cambios en el SUIA estén realizados, los trámites que no cuenten con la debida programación en la plataforma deberán ser ingresados al Ministerio de Ambiente en formato físico.

El Registro Ambiental que sea ingresado en físico se dará por aceptado de forma inmediata por la Autoridad Ambiental correspondiente, como si hubiese sido ingresado en el SUIA, respetando los principios de eficiencia e inmediatez de su tramitología; para lo cual el titular ingresará junto al Registro y PMA en físico, la póliza o garantía ambiental de fiel cumplimiento del 100% del PMA, la autorización de remoción de cobertura vegetal en caso de aplicar, declaración juramentada, certificado de viabilidad ambiental en caso de aplicar, y el medio de verificación de pago de la correspondiente tasa administrativa. El Ministerio de Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitirá un Oficio al titular dentro del término de los siguientes 3 días la recepción de sus documentos, así como la respectiva resolución con las obligaciones en las que como operador incurre, con lo cual podrá iniciar sus actividades”.

Artículo 3. Sustitúyase la Disposición Transitoria Novena del Acuerdo Ministerial 009 del 24 de enero de 2019 por la siguiente:



“NOVENA.- Para el caso de las obras, actividades o proyectos de mediano y alto impacto en construcción o funcionamiento que no hayan obtenido su autorización administrativa correspondiente, desde el momento de expedida la presente norma deberán entregar en el término de 90 días un Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Acción en base al diagnóstico ambiental y la póliza de garantía de responsabilidad, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad ambiental; y la Autoridad Ambiental Competente otorgará un plazo máximo para el inicio del proceso de regulación mediante el estudio de impacto ambiental expost, sin perjuicio de las acciones correspondientes.”

Artículo 4. Reformar el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial 013 del 14 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

(...) La Participación Ciudadana iniciada a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial reformativo, considerada en el Código Orgánico del Ambiente, al Facilitador designado se le cancelarán los siguientes rubros:

- a) Aprobación del informe de planificación del proceso de Participación Ciudadana: 50%
- b) Aprobación del informe de sistematización del proceso de Participación Ciudadana: 50%

El pago por servicios de facilitación podrá ser devuelto al proponente solamente en el caso de que éste hubiera notificado oficialmente a la Autoridad Ambiental de la suspensión del proceso antes de la realización de la Visita Previa por parte del Facilitador Socioambiental.

Para el caso de los procesos de Participación Ciudadana iniciados a partir de la vigencia del Código Orgánico de Ambiente y de existir cumplimiento parcial de actividades en el desarrollo de los mismos al facilitador designado se le cancelará los siguientes rubros:

- c) Aprobación del Informe de Visita Previa: 25%
- d) Aprobación del Informe de la fase informativa: 35%
- e) Aprobación del Informe de la fase consultiva: 40%

Para el pago de los honorarios de los facilitadores por realización parcial de las actividades de los procesos de participación social (PPS) iniciados antes de la aplicación del Código Orgánico del Ambiente se empleará lo establecido en la Quinta Disposición General del Acuerdo Ministerial 083-B de 08 de junio de 2015.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese del Acuerdo Ministerial No. 109 del 02 de octubre de 2018, los numerales 4, 5, 6 y 7 del primer artículo innumerado del artículo 7.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los **12** MAR 2019

DR. CÉSAR ALEJANDRO JARAMILLO GÓMEZ
MINISTRO DEL AMBIENTE, SUBROGANTE

Área	Revisado por	Sumilla
SCA	Danny Noroña	
DNCA	Cathy Guamán	
DNCA	Elizabeth Flores	
DNPCA	Rosa Fonseca	
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
DNPCA	Verónica Calvachi	
CGJ	Fernando Pinto	

